

*Aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño en el Plan Especial de Reforma Interior nº 18 "Lope de Vega" (Cascajos)*  
III.A.616

Por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, de 27 de Septiembre de 1.994 se aprueba definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño en el Plan Especial de Reforma Interior nº 18 "Lope de Vega" (Cascajos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con la advertencia de que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Logroño a 28 de Septiembre de 1994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

#### Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Información Pública de construcciones proyectadas en suelo No Urbanizable*  
III.A.645

Se somete a Información Pública por plazo de 15 días, en base a lo dispuesto en el artículo 44.2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en Suelo No Urbanizable.

NU108/94.— LOGROÑO.— Tala de chopos en parcela 584 del Término La Isla (Km. 4,5 ctra. del Cortijo).

Promotor: Gerardo Munilza Paracuellos.

NU109/94.— LOGROÑO.— Legalización de vivienda unifamiliar prefabricada en la carretera del Cortijo Km. 3.

Promotor: D. Francisco Javier Vicente Freiria.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo y Vivienda, sita en Calvo Sotelo, 15-2ª planta.

Logroño a 11 de Octubre de 1994.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Enrique Acha Rubio.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

*Convenio marco entre el Gobierno de La Rioja y los Ayuntamientos interesados para la construcción de casetas de protección de los centros reemisores de TV*  
III.A.619

El Consejo de Gobierno con fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó el Convenio Marco entre el Gobierno de La Rioja y los Ayuntamientos interesados para la construcción de casetas de protección de los centros micro reemisores de TV de cobertura local, con objeto de mejorar la Red de difusión de televisión en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, aportará, a fondo perdido, la totalidad de la inversión correspondiente a la construcción de la caseta, correspondiendo a los Ayuntamientos la obtención de licencias y permisos oportunos.

El plazo de ejecución del presente Convenio finaliza el 31 de Diciembre de 1994.

Logroño, a 4 de Octubre de 1994.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

*Convenio de colaboración entre la Escuela de Organización Industrial y el Gobierno de La Rioja para la mejora de la gestión y formación empresarial*  
III.A.618

Con fecha 18 de Julio de 1994, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en nombre y representación del Gobierno de La Rioja y el Subsecretario de Industria y Energía, y el Director General de la Escuela de Organización Industrial, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Industria y Energía, firmaron un Convenio que tiene por objeto mejorar la gestión empresarial mediante la formación de los empresarios de La Rioja, así como fomentar y descubrir iniciativas empresariales que permitan completar un tejido empresarial acorde con las necesidades directas e indirectas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El desarrollo del presente Convenio se realizará mediante la firma de los anexos correspondientes en los que se recogerán las características de cada una de las actuaciones a realizar.

Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión de Coordinación, seguimiento y evaluación, estará formada por tres representantes de ambas Entidades.

La aportación máxima del Gobierno de La Rioja para el año 1994 se establece en 16.778.080,- pts.

Este Convenio tendrá vigencia anual y se renovará de forma tácita, coincidiendo temporalmente con los ejercicios presupuestarios.

Logroño, a 4 de Octubre de 1994.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

*Convenio marco de colaboración entre el Ministerio de Industria y Energía y la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio del Gobierno de La Rioja*  
III.A.617

Con fecha 18 de Julio de 1994, el Consejero de Industria, Trabajo y Comercio en nombre y representación del Gobierno de La Rioja, y el Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía, suscribieron un Convenio Marco de Cooperación al objeto de coordinar las actuaciones públicas de las Administraciones Central y Autónoma en materia de apoyo a la PYME.

Las actuaciones a desarrollar estarán dirigidas principalmente a fomentar las siguientes actividades:

- Cooperación Empresarial.
- Información.
- Apoyo al Producto Industrial.
- Apoyo a la Financiación.
- Redes Territoriales de Apoyo a la PYME.

Las acciones concretas objeto del presente Convenio se establecerán mediante la firma de sucesivos Convenios Específicos de Cooperación.

Para el seguimiento de este Convenio se constituye una Comisión Mixta integrada por representantes del Ministerio de Industria y Energía y de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, que se reunirá al menos dos veces al año.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá un plazo de aplicación indefinido, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra al menos con seis meses de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Logroño, a 4 de Octubre de 1994, El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

*Notificación*

III.A.630

Intentada la notificación en el domicilio señalado en el expediente a la empresa ANTONIO ELIAS RUBIO y no surtida efectos, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el que se comunica la Resolución dictada por esta Consejería en base al incumplimiento del Art.26 de la Orden de Ayudas a la Contratación, Título I, "Acciones de apoyo al Empleo Juvenil" en la que se dice "Expte.:92/042.— VISTOS:— El Recurso de Reposición interpuesto por la empresa ANTONIO ELIAS RUBIO contra resolución de esta Consejería de 5.04.1.994.— El informe de la Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio de 3.05.1994.— Las Ordenes de 19.04.1.990 y 25.01.1991, sobre programas de ayudas a la contratación, Título I, "Acciones de apoyo al empleo juvenil"; Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de aplicación.— RESULTANDO: 1º.— Que por la mentada Resolución se anuló la subvención de 400.000.—Ptas., concedida a dicha empresa, por anterior Resolución de 20.05.1.992, por considerar no garantizada la estabilidad del trabajador que obliga al art.26 de la precitada Orden subvencionadora, por lo que debía de proceder a la devolución de la misma en el plazo y forma indicado en la Resolución recurrida.— 2º.— Que contra dicha Resolución, con fecha 25.04.1.994 la aludida empresa interpone su recurso de reposición en el que tras exponer los hechos y razonar en derecho como tiene por conveniente, substancialmente alega que sigue funcionando con los mismos trabajadores y en el mismo domicilio fiscal, si bien los trabajadores, por causa de fuerza mayor fueron trasladados y realizan su trabajo en un taller ubicado en Oyón, por lo que solicita la anulación de la Resolución que recurre.— 3º.— Que la recurrente aporta con su recurso Alta de la Empresa en la Seguridad Social de Alava, en la que consta como domicilio del centro de trabajo calle Camino Santa Lucia s/n Oyón — Alava, siendo la fecha de dicha alta la inmediatamente siguiente a la de su baja en la Seguridad Social de La Rioja. — CONSIDERANDO: 1º.— Que conforme en el precitado informe se hace constar, el artículo 26 de la Orden subvencionadora obliga a garantizar la estabilidad del Trabajador por el tiempo de la duración del contrato, debiéndose reintegrar las ayudas percibidas si se produjera en dicho plazo la extinción de su contrato o su traslado a centro de trabajo radicado fuera de esta Comunidad Autónoma, con la única excepción de causa de fuerza mayor constatada por la autoridad competente, contratación no existente en este caso y que no puede suplir las meras alegaciones, no documentadas, de la empresa, con el consiguiente incumplimiento de dicha obligación, habida cuenta de su aludido traslado. 2º.— Que no desvirtuando, en consecuencia, las alegaciones de la recurrente los hechos y fundamentos de derecho que motivaron la resolución recurrida, con el consiguiente desfavorable resultado para las mismas.— Y se RESUELVE: 1.—Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por la empresa ANTONIO ELIAS RUBIO contra la Resolución de esta Consejería de 5.04.1.994, confirmando ésta en todos sus extremos. 2.— Notificar la presente Resolución a la parte interesada".

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a esta Consejería (artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Logroño, 20 de Septiembre de 1.994.— El Director General de Trabajo, Fomento y Comercio, Javier Piazuolo Zuazo.